

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

PANGOLINES (*MANIS SPP.*);
INFORME DE LS SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.238 a 18.243 sobre *Pangolines* (*Manis spp.*), como sigue:

18.238 Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre Conservación y comercio de pangolines, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.

18.239 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.

18.240 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239 al Comité de Fauna, según proceda;*
- b) *señalar a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda, todos los materiales o herramientas de los que se le haya informado con arreglo a la Decisión 18.242 así como cualquier recomendación que tenga y, teniendo en cuenta las posibles recomendaciones ulteriores del Comité de Fauna o el Comité Permanente, poner esos materiales o herramientas a disposición de las Partes.*

- c) *sujeto a la disposición de financiación externa, trabajar con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de preparar un informe para someterlo al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre:*
- i) *el estado de conservación nacional de las especies de pangolines;*
 - ii) *el comercio legal e ilegal de pangolines;*
 - iii) *las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; y*
 - iv) *cuestiones de observancia.*

18.241 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) *analizar el informe y cualesquiera recomendación de la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 18.240, y toda recomendación del Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.243;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes o la Secretaría, según proceda; y*
- c) *comunicar los resultados de su labor, junto con cualquier recomendación que formule, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

18.242 Dirigida a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales

Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales que elaboren materiales o herramientas pertinentes que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 a informar a la Secretaría sobre dichos materiales o herramientas.

18.243 Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará cualquier información que la Secretaría haya puesto en su conocimiento con arreglo a las decisiones 18.238, 18.239, 18.240 y 18.242 y formulará recomendaciones según proceda al Comité Permanente y la Secretaría.

Aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.240, párrafo a)

3. En el documento [AC31 Doc. 27](#) sobre *Pangolines* (*Manis spp.*) y su [adenda](#), la Secretaría informó al Comité de Fauna que no había recibido ninguna información en el contexto de la Decisión 18.238. La Secretaría recuerda a los Estados del área de distribución del pangolín la necesidad de informar a la Secretaría sobre el desarrollo y la aplicación de programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, tal y como se solicita en la Decisión 18.238.

Aplicación de las Decisiones 18.239, 18.240, párrafo a) y 18.243

4. En su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021), el Comité de Fauna examinó el documento [AC31 Doc. 27](#) y su adenda que proporcionaban información actualizada sobre el desarrollo de los parámetros de conversión para todas las especies de pangolines en virtud de la Decisión 18.239. Los parámetros de conversión no estaban disponibles en ese momento y el Comité acordó extender este trabajo más allá de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19). El Comité de Fauna acordó presentar el siguiente proyecto de decisión para su consideración por el Comité Permanente en su 74ª reunión y su posterior presentación a la CoP19.

19.AA Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y
- b) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

Aplicación de las Decisiones 18.240, párrafos b) y c), 18.242 y 18.243

5. La Decisión 18.240, párrafo c), fue aplicada gracias a la contribución del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Programa Estratégico del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC).
6. La Secretaría encargó a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que apoyara la aplicación de la Decisión 18.240, párrafo c), y preparara, en cooperación con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución del pangolín, un informe sobre: i) el estado de conservación nacional de las especies de pangolines; ii) el comercio legal e ilegal de pangolines; iii) las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; y iv) cuestiones de observancia.
7. En consulta con la Secretaría, la UICN elaboró un cuestionario para recopilar datos de las Partes sobre las cuestiones señaladas en la Decisión 18.240, párrafo c), y solicitar información sobre los instrumentos o materiales que podrían ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines*, como se prevé en la Decisión 18.242. La Secretaría transmitió este cuestionario como anexo a la [Notificación a las Partes No. 2201/016](#) de 5 de febrero de 2021.
8. La Secretaría recibió respuestas a la Notificación de 17 Partes, incluidos 12 Estados del área de distribución del pangolín (Bangladesh, Botswana, China, Côte d'Ivoire, India, Indonesia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Singapur, Tailandia y Zimbabue). Los Estados no pertenecientes al área de distribución que respondieron fueron Eslovaquia, Gambia, Japón, Nueva Zelanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Además, se recibió información relativa a una Parte transmitida por una organización no gubernamental (ONG). Tomando en cuenta el contenido de la comunicación de la ONG, que incluía datos de comercio ilegal procedentes de fuentes abiertas que parecían no estar verificadas, la Secretaría consultó a la Autoridad Administrativa (AA) de la Parte en cuestión al respecto, la cual le informó que la presentación no había sido autorizada por la AA y no debía tenerse en cuenta en el informe.
9. Los cuestionarios cumplimentados presentados por las Partes y la información del anexo 1 del documento SC69 Doc. 57 sobre *Pangolines (Manis spp.)* fueron utilizados para preparar el informe solicitado en la Decisión 18.240, párrafo c). Además, se examinó la literatura científica pertinente, los datos sobre el comercio de pangolines registrados en la Base de datos sobre el comercio CITES, y los datos sobre decomisos obtenidos de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal para documentar las secciones respectivas del informe.
10. La información prevista en la Decisión 18.242, relativa a los materiales o herramientas pertinentes que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10, fue incluida en el informe. En resumen, seis Partes (Bangladesh, China, Nigeria, Singapur, Tailandia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) proporcionaron detalles sobre los materiales y las herramientas, incluidos los métodos químicos y de ADN para obtener información sobre los decomisos y una técnica para tomar las huellas dactilares en las escamas a fin de identificar a los delincuentes.
11. La Secretaría informó al Comité de Fauna sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.240, párrafo c), señalando que el informe no estaría listo a tiempo para la 31ª reunión del Comité de Fauna. El Comité de Fauna, como se describe en el párrafo 27 del documento [AC31 SR](#), recomendó que la Secretaría consultara con la Presidencia del Comité de Fauna y solicitara su opinión sobre el proyecto de informe, antes de presentarlo al Comité Permanente. En la finalización del informe se tuvo en cuenta la aportación de la Presidencia.

12. El Presidencia del Comité de Fauna destacó las siguientes cuestiones en las que el Comité de Fauna podría ayudar a las Partes: i) elaborar o mejorar las orientaciones sobre la identificación de las especies de pangolín, sus partes y derivados, para apoyar la determinación de las especies decomisada, dado que el comercio ilegal se notifica actualmente a un alto nivel taxonómico lo cual impide el análisis en relación con las especies más comercializadas, , ii) examinar las herramientas o los materiales transmitidos por las Partes que podrían ayudar en la aplicación de la Resolución Conf. 17.10, como se prevé en la Decisión 18.243, iii) debatir, analizar y poner a disposición de todos los Estados del área de distribución los estudios existentes sobre la distribución y abundancia de las especies de pangolín para su uso en los Estados del área de distribución, iv) considerar los planes de conservación existentes y formular recomendaciones para los Estados del área de distribución, y v) considerar el impacto potencial de la destrucción de las existencias en la pérdida de información para aplicar la Decisión 18.239.
13. En el anexo 1 del presente documento figura el resumen del informe, disponible en inglés, francés y español. El informe completo está disponible únicamente en inglés, y se presenta en el anexo 2 del presente documento.
14. En los párrafos 15 y 28 del presente documento, la Secretaría destaca algunas de las principales conclusiones y cuestiones expuestas en el informe.

Estado de conservación de las especies de pangolín

15. El informe ofrece una visión general del estado de conservación de los pangolines africanos y asiáticos y, en la medida de lo posible, información sobre las tendencias poblacionales inferidas en los últimos cinco años para cada Estado del área de distribución. Además, destaca la falta de datos y conocimientos sobre las especies de pangolín y la falta de estimaciones de las poblaciones y de evaluaciones de su estado en la mayoría de los Estados del área de distribución. La información disponible indica que las poblaciones de pangolines están disminuyendo en la mayoría de los Estados del área de distribución y siguen estando amenazadas. Se invita a las Partes a consultar el informe para obtener detalles sobre el estado de cada especie e información sobre el estado de las especies en los diferentes Estados del área de distribución.
16. En comparación con los pangolines asiáticos, hay menos información disponible sobre las cuatro especies de pangolines africanos. Sin embargo, la publicación del primer libro dedicado a los pangolines y su conservación (Challender *et al.*, 2020a), las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN de 2019 para las cuatro especies africanas (Ingram *et al.*, 2019; Nixon *et al.*, 2019; Pietersen *et al.*, 2019 a, b), y el *Estudio exploratorio sobre los pangolines de África occidental y central* del Programa de Biodiversidad y Cambio Climático de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) (WA BiCC 2020) han permitido realizar una evaluación más profunda que la que recoge en el documento [SC69 Doc. 57 anexos 1 y 2](#).
17. El informe señala que los altos niveles de captura de pangolines africanos para el comercio ilegal internacional en los últimos decenios, junto con el uso local, y la pérdida y degradación del hábitat, suponen una amenaza para las cuatro especies de pangolines africanos.

Comercio legal e ilegal de pangolines

18. El comercio legal en el período de 2014 a 2018 implicó pequeños volúmenes de comercio de pangolines asiáticos, pero volúmenes comparativamente más altos de pangolines africanos, incluyendo escamas, animales vivos y especímenes científicos, entre otros derivados. En los anexos 4 y 5 del informe se pueden encontrar más detalles sobre este comercio, que implicó principalmente el comercio bajo los códigos de origen W e I. Habida cuenta del cupo de exportación nulo para el comercio de pangolines asiáticos capturados en el medio silvestre desde el año 2000, la mayor parte del comercio registrado en la Base de datos sobre el comercio CITES corresponde a pangolines africanos, y la mayor parte del comercio de pangolines africanos registrado consistió en escamas de *M. tricuspis* y *M. gigantea*.
19. En las respuestas a la Notificación No. 2021/016, 15 de 17 Partes informaron de la existencia de comercio ilegal de especímenes de pangolín en sus territorios. Basándose en los datos de las Partes sobre el comercio ilegal, entre 2016 y 2020, se produjeron 955 decomisos relacionadas con pangolines o sus derivados en 33 países, que se estimaron en alrededor de 259 000 pangolines (véase el anexo 1 del informe para los parámetros de conversión). Por volumen, el 98% de los decomisos correspondieron a escamas. Cabe señalar que 20 decomisos que tuvieron lugar en Côte d'Ivoire, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam entre 2017 y 2019, representaron el 95% de las escamas decomisada. En lo que respecta a estos decomisos, los presuntos países de origen incluían Camerún, Congo, la República Democrática del Congo,

Mozambique, Nigeria y Côte d'Ivoire o Liberia (hay incertidumbre sobre los presuntos orígenes entre Côte d'Ivoire y Liberia). Entre los países de tránsito figuran, según los informes, Malasia, Singapur y Tailandia, mientras que China, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam son los países de destino más probables. El informe indica que, basándose en datos adicionales de otras fuentes (por ejemplo, literatura académica, informes de agencias de noticias mundiales y organizaciones no gubernamentales), los volúmenes reales de comercio ilegal podrían ser mucho más altos, implicando hasta aproximadamente 600 000 pangolines entre 2016 y 2019, y potencialmente cerca de un millón de pangolines en los últimos decenios, incluyendo las ocho especies. Sin embargo, estas cifras pueden verse empequeñecidas por el uso local, ya que un estudio citado estima que entre 0,4 y 2,7 millones de pangolines son cazados anualmente en África Central.

20. El informe destaca que el 60% de los decomisos fueron notificados como "*Manis spp.*", es decir, sin información específica de la especie. La falta de información sobre los decomisos a nivel de especie ha impedido el análisis sobre el impacto del comercio ilegal en las diferentes especies de pangolín y el impacto de la captura para el comercio ilegal en las poblaciones silvestres. Aunque se dispone de materiales de identificación para los pangolines, varias Partes solicitaron en sus informes más formación, un mejor acceso a los materiales existentes y nuevos materiales de identificación. El informe también destaca la falta de conocimiento sobre en qué medida la captura de pangolines para uso local y nacional está relacionada con el tráfico internacional. Otra constatación fue que, en Ghana, las partes interesadas cercanas a las áreas protegidas comercializaron más pangolines en comparación con las más alejadas, lo que sugiere que los cazadores están centrando cada vez más sus esfuerzos en las áreas protegidas más cercanas debido a la mayor disponibilidad de animales.
21. El informe llega a la conclusión de que los esfuerzos de reducción de la demanda de especímenes de pangolín en los principales países consumidores de productos y derivados de pangolín no están resultando eficaces, y que los incentivos para la captura y el comercio ilegal de pangolines y sus partes, principalmente las escamas, continúan en toda el área de distribución de las especies africanas, especialmente en la medida en que los pangolines asiáticos siguen disminuyendo.

Disposición de los especímenes de pangolín

22. En respuesta a la Notificación No. 2021/016, ocho Partes de las 17 informaron que cuentan con procedimientos operativos normalizados (PON) para gestionar, almacenar y disponer de los especímenes de pangolín confiscados, mientras que nueve Partes no los tienen. Basándose en todas las respuestas a las Notificaciones a las Partes 2021/016, 2017/035 y 2014/059, solo nueve de los 56 Estados del área de distribución del pangolín cuentan con esos sistemas. El informe concluye que esto es preocupante para la aplicación de la Convención debido al número de animales y las cantidades de derivados que son objeto de comercio ilegal y la falta de sistemas establecidos para garantizar que no vuelvan a entrar en el comercio ilegal.

Existencias de especímenes de pangolín y gestión de las mismas

23. En las respuestas a la Notificación No. 2021/016, 11 de las 17 Partes informaron tener existencias de escamas, pieles u otros derivados de pangolín en sus territorios, que iban desde un pequeño número de escamas o especímenes hasta varias toneladas de escamas. La mayoría de las existencias están en manos de organismos gubernamentales y proceden de decomisos y confiscaciones. Sólo dos Partes informaron tener existencias privadas. En el informe se pueden encontrar más detalles sobre las existencias de especímenes de pangolín, como el peso, las especies y el contenido, cuando se tiene esta información.
24. Diez de 17 Partes informaron que consideran que cuentan con medidas de control adecuadas para garantizar que las existencias de partes y derivados de pangolín estén protegidas, como se recomienda en la Resolución Conf. 17.10.

Cuestiones relativas a la observancia

25. De las Partes que respondieron a la Notificación 2021/016, muchas habían participado en la [operación Thunder 2020](#), y en otras operaciones similares de aplicación de la ley. Varias Partes habían identificado y desmantelado grupos de la delincuencia organizada involucrados en el tráfico de pangolines en los últimos cinco años. El informe destaca un caso de 2018 en el que China desmanteló una red nacional de comercio ilegal que transportaba pangolines desde la provincia de Guangxi hasta Guangzhou. Como parte de esta operación, se detuvo a un número importante de sospechosos. En 2019, China y Singapur, gracias a la colaboración y el intercambio de información, desmantelaron un grupo de la delincuencia organizada

involucrado en el contrabando de pangolines de África a Asia. Esta colaboración dio lugar a decomisos a gran escala de escamas de pangolín en Singapur y a la detención de 14 sospechosos en China.

26. Aunque las Partes están aplicando activamente medidas nacionales y participando en los esfuerzos internacionales para combatir el comercio ilegal de pangolines, siguen existiendo problemas críticos de aplicación de la ley, especialmente entre los Estados del área de distribución del pangolín. Estos desafíos no son necesariamente específicos a los pangolines e incluyen una continua falta de recursos técnicos, humanos y presupuestarios para hacer cumplir adecuadamente las leyes aplicables, así como la influencia de la corrupción. Muchos de estos desafíos ya fueron destacados en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017) en los documentos [SC69 Doc. 57](#) y [SC69 Doc. 57 A](#).
27. La mayoría de las Partes que respondieron al cuestionario informaron que el comercio ilegal de pangolines y/o sus derivados en Internet no es habitual.

Materiales y herramientas que podrían ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10

28. En lo que respecta al desarrollo de materiales y herramientas que podrían ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10, varias Partes indicaron que han desarrollado o están desarrollando dichos materiales o herramientas. Entre ellos se encuentra, por ejemplo, el Centro de Ciencias Forenses para la Vida Silvestre de Singapur, inaugurado en agosto de 2020 con el fin de reforzar las capacidades de detección y diagnóstico de Singapur para identificar y analizar los especímenes implicados en el comercio ilegal de vida silvestre. El informe también señala el desarrollo de una técnica para tomar las huellas dactilares en las escamas de pangolín por parte de un equipo de la Universidad de Portsmouth en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con un gran potencial para conectar a los delincuentes con los especímenes de pangolín comercializados ilegalmente. Se puede encontrar más información al respecto en el anexo 17 del informe que figura en el anexo 2 del presente documento.

Observaciones de la Secretaría

29. Los pangolines siguen estando muy afectados por el comercio ilegal. Sin embargo, la falta de conocimientos y datos actualizados sobre la abundancia y las tendencias de las poblaciones de pangolines supone un desafío para determinar el verdadero impacto de la caza furtiva y el comercio ilegal. La información disponible sugiere que las poblaciones de pangolín en la mayoría de los países están disminuyendo y que el comercio ilegal de especímenes de pangolín probablemente está teniendo un impacto significativo en las poblaciones de pangolín. También se desconoce hasta qué punto la captura de pangolines para uso local y nacional está relacionada con el tráfico internacional, y parece necesario continuar las investigaciones al respecto.
30. El [Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre 2020](#) elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en colaboración con los asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) también contiene un capítulo dedicado a los pangolines que complementa el informe elaborado de conformidad con la Decisión 18.240, párrafo c). Se alienta a las Partes a que también se basen en este informe para fundamentar sus respuestas al comercio ilegal de pangolines.
31. Debido al elevado número de especímenes de pangolín y sus derivados que son objeto de comercio ilegal, es importante que las Partes en cuyos territorios haya existencias de especímenes de pangolín se aseguren de que se aplican medidas de control adecuadas para proteger esas existencias, y que se apliquen estrictamente las medidas indicadas en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10.
32. Debido a los altos niveles de comercio ilegal de especímenes de pangolín, la participación de grupos de la delincuencia organizada y los desafíos que supone la corrupción, es crucial que los Estados de origen, de tránsito y de destino sigan fortaleciendo y ampliando la cooperación para hacer frente a este comercio ilegal. El ejemplo de la colaboración y el intercambio de información entre China y Singapur, que dio lugar a importantes decomisos y detenciones, como se destaca en el párrafo 25, demuestra lo que se puede lograr a través del fortalecimiento de la colaboración y la acción conjunta. Además, es esencial que las Partes redoblen sus esfuerzos para llevar a cabo activamente acciones que puedan facilitar el compromiso de luchar contra el blanqueo de dinero y los flujos financieros ilícitos relacionados con el comercio ilegal de pangolines. Para luchar contra la corrupción, se recuerda a las Partes la importancia de esforzarse por aplicar la Resolución Conf. 17.6 sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*.

33. La Secretaría también recuerda a las Partes la [Guía y materiales de referencia para la identificación de especies de pangolín](#) desarrollados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) [véase también el documento CoP18 Doc. 75 sobre *Pangolines (Manis spp.)*]. La Guía y los materiales de referencia están disponibles en varios idiomas y formatos, incluyendo una copia impresa, una aplicación para teléfonos inteligentes y una versión en Internet. Los materiales de identificación de especies de pangolín de la USAID fueron elaborados con el objetivo de ayudar a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a identificar los especímenes de pangolines que son objeto de comercio, incluidas las partes y las escamas. Se alienta nuevamente a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales que elaboren materiales o herramientas que puedan ayudar a las Partes en la aplicación de la Resolución Conf. 17.10, a informar a la Secretaría sobre dichos materiales o herramientas, como se prevé en la Decisión 18.242.

Recomendaciones

34. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del informe presentado en el anexo 2 del presente documento;
- b) examinar el proyecto de decisión 19. AA acordado por el Comité de Fauna y propuesto para su presentación a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, tal como se presenta en el párrafo 4 del presente documento;
- c) alentar a todos los Estados del área de distribución del pangolín a que redoblen sus esfuerzos y trabajen activamente para aplicar la Decisión 18.238, adoptando medidas urgentes, en los casos en que aún no lo hayan hecho, con el objetivo de desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, que incluyan evaluaciones de la población;
- d) recordar a las Partes la [Guía y materiales de referencia para la identificación de especies de pangolín](#) elaborados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y alentar a las Partes a dar a conocer la guía y los materiales a todas las autoridades pertinentes; y
- e) alentar a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que establezcan y apliquen, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la [Resolución Conf. 17.10](#) sobre *Conservación y comercio de pangolines*.

35. La Secretaría invita además al Comité Permanente a considerar los siguientes proyectos de decisión, para presentarlos a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes:

19.BB Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal.

19.CC Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna todo el material comunicado de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo a), junto con cualquier recomendación que la Secretaría desee formular;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartir formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;

- c) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín; y
- d) Presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.CC.

19.DD *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna examinará los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolines, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados, y formulará recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente.

19.EE *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.AA y 19.DD, y hacer recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Resumen ejecutivo del informe sobre
Aplicación de la Decisión 18.240, párrafo c), de la CITES
sobre los Pangolines (*Manis spp.*)

Las ocho especies de pangolín fueron transferidas del Apéndice II al Apéndice I de la CITES en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016). En la CoP18 (Ginebra, 2019), las Partes adoptaron un conjunto de Decisiones relativas a los pangolines. En la Decisión 18.240, párrafo c), se establece que la Secretaría de la CITES deberá, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajar con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de preparar un informe para someterlo al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre: i) el estado de conservación nacional de las especies de pangolines; ii) el comercio legal e ilegal de pangolines; iii) las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; y iv) cuestiones de observancia. En diciembre de 2020, tras haber obtenido la financiación externa necesaria, la Secretaría de la CITES encargó a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que preparara el informe mencionado en la Decisión 18.240, párrafo c), en consulta con la Secretaría de la CITES y en colaboración con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución del pangolín.

Para documentar este informe, la UICN desarrolló un cuestionario, en consulta con la Secretaría de la CITES, con el objetivo de que las Partes en la CITES proporcionaran datos. La Secretaría de la CITES transmitió el cuestionario a las Partes como anexo a la Notificación a las Partes No. 2021/016. La Secretaría de la CITES recibió respuestas a esta Notificación de 17 Partes, incluidos 12 Estados del área de distribución del pangolín: Bangladesh, Botswana, China, Côte d'Ivoire, India, Indonesia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Singapur, Tailandia y Zimbabue. Las otras Partes que respondieron fueron Eslovaquia, Gambia, Japón, Nueva Zelanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("Reino Unido"). Se extrajeron y analizaron datos de la Base de datos sobre el comercio CITES para el período de 2014 a 2020 y los datos sobre el comercio ilegal fueron proporcionados por la ONUDD, la Secretaría de la CITES y las Partes en la CITES. También se consultó la literatura académica pertinente sobre la situación de los pangolines y el comercio ilegal de la especie (véase *Métodos*).

Estado de conservación mundial y nacional

Las ocho especies de pangolines fueron evaluadas a escala mundial para la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN en 2019. Como resultado de esta evaluación *M. pentadactyla*, *M. javanica* y *M. culionensis* fueron clasificadas como En Peligro Crítico; *M. crassicaudata*, *M. gigantea* y *M. tricuspis* como En Peligro; y *M. tetradactyla* y *M. temminckii* como Vulnerables. Las evaluaciones anteriores habían sido realizadas en 2014; en las evaluaciones de 2019, *M. culionensis* fue clasificada como En Peligro Crítico en lugar de En Peligro, y *M. tricuspis* y *M. gigantea* fueron clasificadas como En Peligro en lugar de Vulnerables. Estos no fueron cambios genuinos, sino que se basaban en nueva información (véase UICN, 2021). Las evaluaciones de 2019 se basaron en los niveles pasados, actuales y/o futuros de explotación (real o potencial), incluyendo el comercio internacional ilegal y, en el caso de las tres especies de África occidental y central (*M. gigantea*, *M. tetradactyla* y *M. tricuspis*), las tasas de pérdida de bosques. Las evaluaciones reflejan que la amenaza de la sobreexplotación de los pangolines se ve agravada por varios factores, entre ellos, la probabilidad de que los cambios en la gobernanza y la aplicación de la ley al nivel necesario para evitar la sobreexplotación de los pangolines no se produzcan en las próximas décadas; el hecho de que hay pocas pruebas de que los esfuerzos de reducción de la demanda de productos de pangolín en los principales países consumidores estén resultando eficaces; y el hecho de que los incentivos para la captura y el comercio ilegal de pangolines y sus partes, a todos los niveles, parecen seguir siendo elevados en gran parte del área de distribución de estas especies debido al alto valor económico de los pangolines y sus partes, especialmente las escamas.

Se han realizado evaluaciones del estado a escala nacional utilizando las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN para siete especies, pero solo en un pequeño número de Estados del área de distribución. Las categorías de la Lista Roja van desde Casi Amenazado hasta En Peligro Crítico, pero algunas evaluaciones tienen ya diez años (véase la sección 4). Lo más importante es que sigue habiendo una falta de conocimientos actualizados sobre el estado de las poblaciones de pangolines en la mayoría de los Estados del área de distribución, especialmente en África, incluyendo estimaciones de población e información básica sobre la distribución. En los casos en los que se han realizado investigaciones, éstas han generado conocimientos sobre las poblaciones. Existen estimaciones de población recientes para Singapur (~1000 *M. javanica*) (Nash et al., 2021), Sudáfrica (7002-32 135 *M. temminckii* maduros) (Pietersen et al., 2016), y la provincia china de Taiwán

(15 000 *M. pentadactyla*) (Kao et al., 2019). Basándose en las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/016 (y 2017/035 y 2014/059) los Estados del área de distribución consideran en general que las poblaciones de pangolines están disminuyendo. Se informó que *Manis tricuspis* estaba disminuyendo en muchos Estados del área de distribución, pero se informó que era "bastante común" o "abundante" en partes del área de distribución de la especie en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo (RDC), Gabón, Ghana, Liberia, Sierra Leona y Togo.

Comercio internacional legal a partir de los datos de la Base de datos sobre el comercio CITES

Hubo pequeños volúmenes de comercio de pangolines asiáticos en el período de 2014 a 2018, mientras que hubo volúmenes comparativamente más altos de pangolines africanos, que incluían escamas, animales vivos y especímenes científicos, entre otros derivados. Los bajos volúmenes de comercio de pangolines asiáticos notificados no son sorprendentes dado que la especie ha estado sujeta a cupos de exportación nulos desde el año 2000 (es decir, medidas casi tan restrictivas como una inclusión en el Apéndice I). La mayor parte del comercio de pangolines africanos concierne sus escamas. Los volúmenes globales de comercio de pangolines notificados a la CITES en el período de 2014 a 2018 fueron pequeños en comparación con los volúmenes de comercio ilegal en el período de 2016 a 2020 (véase más adelante).

Uno de los efectos de que se haya transferido a los pangolines africanos del Apéndice II al I es que el comercio internacional autorizado por las autoridades CITES ha cesado, pero continúa de forma ilegal (véase más adelante). Sin embargo, los informes sobre decomisos de pangolines suelen referirse a "pangolín" o "*Manis* spp.", lo que impide una evaluación precisa del impacto del comercio ilegal en las distintas especies. Habida cuenta de las lagunas de conocimiento en relación con la captura de pangolines para uso local y nacional (es decir, interno) y para el comercio internacional, en particular la manera en que operan los cazadores, los actores del comercio legal y las redes de comercio ilegal, y cómo se relaciona la captura con los diferentes niveles de uso y comercio, legal y/o ilegal, la falta de registro y notificación precisos de las diferentes especies de pangolín que son objeto de comercio ilegal impide una comprensión holística del impacto de la captura para su uso y comercio en todos los niveles.

Aunque se dispone de material de identificación de pangolines (por ejemplo, la [Guía de Identificación de Especies de Pangolín de la USAID](#)), varias Partes solicitaron una mayor formación, un mejor acceso a los materiales existentes y nuevos materiales de identificación.

Comercio ilegal a partir de los datos proporcionados por la ONUDD, la Secretaría de la CITES, las Partes y otras fuentes de información

Entre 2016 y 2020 hubo 955 decomisos relacionadas con pangolines o sus derivados que tuvieron lugar en 33 países. Se estima que se trata de 258 466 pangolines¹ comercializados ilegalmente en forma de escamas, individuos (incluidos animales vivos, cuerpos y pieles), carne, medicamentos y otros derivados. De este comercio ilegal, el 98% en volumen correspondía a escamas, y del comercio ilegal de escamas, el 95% en volumen fue resultado de 20 decomisos que tuvieron lugar en Côte d'Ivoire, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam entre 2017 y 2019. En lo que respecta a estos decomisos, el presunto origen de las escamas incluía Camerún, Congo, RDC, Mozambique, Nigeria y Côte d'Ivoire o Liberia (hay incertidumbre sobre los presuntos orígenes entre Côte d'Ivoire y Liberia). Entre los países de tránsito figuran Malasia, Singapur, Tailandia y países no identificados. Entre los presuntos destinos finales se encuentran China, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam. De estos 955 decomisos, el 60% fueron notificadas como *Manis* spp. es decir, a nivel de género². En el caso de un número mucho menor de decomisos se indicó la especie concreta de pangolín de la que se trataba, lo que pone de manifiesto la falta de identificación de los pangolines a nivel de especie. Cabe señalar que las cifras relativas a especies específicas que son objeto de comercio ilegal dependen de la identificación exacta de las diferentes especies de pangolín por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley. Esta identificación puede o no haber sido verificada y, por lo tanto, puede no ser exacta.

Los datos de otras fuentes (por ejemplo, la literatura académica que se basa en informes de agencias de noticias mundiales y ONG como fuentes de datos) sugieren que los volúmenes reales de comercio ilegal fueron mucho más altos, afectando a ~600 000 pangolines entre 2016 y 2019 y posiblemente cerca de un millón de pangolines en el último decenio, incluyendo las ocho especies.

¹ Esta estimación se basa en el cálculo del número de equivalentes de pangolines enteros (EPE) para el comercio ilegal correspondiente a escamas utilizando los parámetros de conversión presentados en el anexo 1.

² Cabe señalar que el consenso científico es utilizar tres géneros para los pangolines (*Manis*, *Phataginus* y *Smutsia*, pero la nomenclatura de la CITES y este informe utilizan un solo género (*Manis*) para todas las especies.

Disposición de los especímenes de pangolín

De las 17 Partes que respondieron al cuestionario de la Notificación a las Partes 2021/016, ocho informaron que cuentan con procedimientos operativos normalizados (PON) para gestionar, almacenar y disponer de los especímenes de pangolín confiscados, mientras que nueve Partes no los tienen. Basándose en todas las respuestas a las Notificaciones las Partes 2021/016, 2017/035 y 2014/059, solo 19 de los 56 Estados del área de distribución del pangolín cuentan con esos sistemas. Esto es preocupante para la aplicación de la Convención debido al número de animales y las cantidades de sus derivados que son objeto de comercio ilegal y la falta de sistemas establecidos para garantizar que no vuelvan a entrar en el comercio ilegal.

Existencias y gestión de las mismas

De las 17 Partes que respondieron al cuestionario de la Notificación a las Partes No. 2021/016, 11 informaron que tienen existencias, ya sea de escamas, pieles u otros derivados de pangolín. Las existencias varían en tamaño desde un pequeño número de escamas o especímenes hasta varias toneladas de escamas. Nigeria, Singapur y Tailandia declararon poseer existencias de más de 1 000 kg de escamas (rango = 1450 a 3117 kg). Todas ellas están registradas como *Manis* spp. con excepción de las existencias de Nigeria (3117 kg), que según la información comunicada incluyen a *M. tricuspis*. Camerún, Kenya y Uganda habían informado anteriormente que poseían toneladas de escamas. Otras Partes poseen cantidades más pequeñas de escamas y otros derivados, incluyendo pieles y especímenes disecados. Singapur informó que tiene existencias privadas de escamas, pieles y especímenes disecados preconvención e informó que el uso previsto es el comercio. Basándose en las respuestas a Notificaciones anteriores (es decir, 2017/035 y/o 2014/059), y sin información más actualizada, es posible que todavía existan existencias considerables (>1 500 kg) de escamas en Camerún, China, Kenya y Uganda. Côte d'Ivoire informó que poseía 3000 kg de escamas de *Manis* spp. pero los informes en la prensa sugieren que esta cantidad de escamas fue destruida recientemente. Otras Partes informaron de la destrucción de cantidades mucho menores de especímenes.

La destrucción de las existencias es una de las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8 para los especímenes muertos confiscados y acumulados de especies del Apéndice I, incluidas las partes y derivados, si no se almacenan o utilizan para fines científicos, educativos, de aplicación de la ley o de identificación *bona fide*. Igualmente, las Partes no deben vender los especímenes confiscados de especies del Apéndice I. Sin embargo, cabe señalar que los conocimientos obtenidos como resultado del examen de las cuestiones relativas a las existencias de otras especies (por ejemplo, los elefantes; véase 't Sas-Rolfes *et al.*, 2014) sugieren que la destrucción de las existencias podría violar el principio de precaución porque se desconocen los resultados que puede acarrear para la conservación del pangolín. Este podría ser el caso si la destrucción de las existencias condujera a una aceleración de la captura de pangolines en el medio silvestre como consecuencia de que los grupos de la delincuencia organizada implicados en el tráfico trataran de recuperar las pérdidas sufridas por el decomiso de grandes volúmenes de escamas.

Desafíos para la aplicación de la ley

Los Estados del área de distribución de África y Asia identificaron una serie de desafíos para la aplicación de la ley. Once Partes informaron que la falta de equipos y de recursos técnicos o humanos dificultan la aplicación efectiva de la ley, aunque cabe señalar que estas dificultades no son necesariamente específicas al pangolín. Los desafíos incluyen la falta de equipos (por ejemplo, escáneres, perros olfateadores), la falta de vehículos y de combustible para llevar a cabo las patrullas (especialmente en los lugares más remotos), y la falta de recursos para detener a los individuos que han sido aprehendidos (por ejemplo, el transporte). Otros retos son la insuficiencia de los presupuestos para hacer cumplir eficazmente las leyes aplicables, incluso para emplear a un número suficiente de personal policial bien formado, la falta de personal de aplicación de la ley y la capacidad inadecuada de los funcionarios de aplicación de la ley de primera línea. Muchos de estos desafíos fueron descritos hace cinco años en el documento [SC69 Doc. 57](#) de la CITES y siguen estando presentes.

Nigeria informó que la corrupción influía en la capacidad del país para velar por el cumplimiento de las leyes que protegen a los pangolines de la caza furtiva y el tráfico. Nigeria describió estos problemas como: i) la falta de gestión de datos para garantizar la responsabilidad entre los organismos, ii) el largo proceso de enjuiciamiento que da lugar a acuerdos extrajudiciales, iii) los decomisos que se abandonan ostensiblemente, y iv) la apropiación de fondos para equipos (por ejemplo, escáneres en los puertos marítimos).

Mejores prácticas de aplicación de la ley

Los Estados del área de distribución del pangolín informaron de una serie de buenas prácticas de aplicación de la ley en relación con la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal de pangolines. Entre ellas se encuentran

la cooperación y la colaboración interinstitucional, la creación de redes de inteligencia dentro de las comunidades locales que coexisten con los pangolines, el uso de tecnologías como SMART para ayudar a cartografiar los lugares críticos de caza furtiva y, entre otras cosas, la adopción de un enfoque con la participación de todo el gobierno, con un sólido marco nacional que combine una fuerte aplicación de la ley, leyes estrictas y sanciones severas.

Operaciones de lucha contra la caza furtiva y el tráfico de pangolines

Las Partes informaron que habían colaborado con otros países y/o participado en operaciones internacionales (por ejemplo, en el marco de INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre) destinadas a combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de especies que han incluido específica o incidentalmente a los pangolines. De las Partes que respondieron a la Notificación a las Partes 2021/016, muchas habían participado en la operación Thunder de INTERPOL y la OMA en 2020, que dio lugar al decomiso de pangolines, y en otras operaciones similares.

Materiales y herramientas y para la aplicación de la Resolución Conf. 17.10

Varias Partes indicaron que han desarrollado, o están desarrollando, materiales o herramientas que podrían ayudar a la aplicación de la Resolución Conf. 17.10. Entre ellos se encuentra el Centro de Ciencias Forenses para la Vida Silvestre en Singapur, inaugurado en agosto de 2020, con el fin de reforzar las capacidades de detección y diagnóstico de Singapur para identificar y analizar los especímenes implicados en el comercio ilegal de vida silvestre. Estas herramientas también incluyen el desarrollo de una técnica, por parte de un equipo de la Universidad de Portsmouth en el Reino Unido, para tomar las huellas dactilares en las escamas de los pangolines, con un gran potencial para conectar a los delincuentes con los especímenes de pangolín comercializados ilegalmente.

Desmantelamiento de grupos de la delincuencia organizada

Singapur y China informaron que, gracias a una colaboración, habían desmantelado un grupo de la delincuencia organizada. La clave para ello fue el intercambio de información a través de los canales de asistencia jurídica mutua. Este intercambio bilateral de información ayudó a China a proseguir sus investigaciones, lo que condujo a la detención de sospechosos de nacionalidad china radicados en África y Viet Nam.